

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 208/2019 Size spectra of coastland wetland
invertebrate communities in Chile: the role of disturbance



AUTORIZA A CRISTINA COCCIA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 NOV. 2019

RESOL. EXENTA N° 3481

VISTO: Lo solicitado por Cristina Coccia mediante carta C.I. SUBPESCA N° 6.039; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 208/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 208/2019, de fecha 28 de agosto de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Size spectra of coastland wetland invertebrate communities in Chile: the role of disturbance***", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 6.039 de 2019, citado en Visto, doña Cristina Coccia solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Size spectra of coastland wetland invertebrate communities in Chile: the role of disturbance***".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 208/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico, y relacionar este conocimiento con el cambio climático.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Cristina Coccia, R.U.T. N° 25.247.489-7, domiciliada en el Departamento de Ecología, Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Casilla 114-D, comuna de Santiago, Región Metropolitana y casilla electrónica crcoccia@uc.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Size spectra of coastland wetland invertebrate communities in Chile: the role of disturbance"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar cómo cambia la eficiencia en la transferencia de energía en humedales costeros en respuesta a factores de perturbación naturales (tsunami, marejada, etc.) y antrópicos.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprenderá distintos humedales de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, según el listado siguiente:

COQ	Punta Teatinos	29°49'20.86"S	71°17'19.41"O
COQ	El Culebrón	29°57'42.06"S	71°19'18.49"O
COQ	Lagunillas-Adelaida	30°07'06.17"S	71°22'11.02"O
COQ	Salinas Chicas	30°16'56.28"S	71°30'26.63"O
COQ	Salinas Grandes	33°17'54.22"S	71°32'15.25"O
COQ	Pachingo	33°18'16.51"S	71°34'19.28"O
COQ	La Cebada	30°58'34.18"S	71°38'54.32"O
COQ	El Teniente	31°00'22.36"S	71°38'46.49"O
COQ	Chigualoco	31°45'08.86"S	71°30'50.89"O
COQ	Pichidangui	32°07'05.94"S	71°30'40.49"O
VAL	Pichicuy	32°20'55.43"S	71°26'38.18"O
VAL	Zapallar	32°37'55.89"S	71°25'40.70"O
VAL	Mantagua	32°53'04.48"S	71°30'29.16"O
VAL	Laguna Verde	33°06'04.04"S	71°40'09.41"O
VAL	Tunquén	33°16'42.80"S	71°39'46.79"O
VAL	Cartagena	33°32'10.28"S	71°36'07.29"O
VAL	El Yali	33°45'20.95"S	71°43'28.81"O
VAL	San Gerónimo	33°21'19.25"S	71°39'21.65"O
VAL	San Alfonso	33°20'42.02"S	71°39'04.21"O
VAL	San Sebastián	33°31'49.82"S	71°36'07.58"O

En caso de que algunos humedales estén reconocidos bajo convención Ramsar o protegidos por alguna figura de área protegida, la toma de muestras se deberá coordinar con el administrador del área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura, muestreo sin reposición de las especies pertenecientes a los grupos Crustáceos: anfípodos e isópodos y Moluscos: distintas especies de caracoles, las cuales no son objeto de medidas pesqueras o de conservación.

Como artes de pesca se utilizará para la captura de los macro invertebrados una manga entomológica que será pasada de forma proporcional en los hábitats principales. Las colectas de macro invertebrados se llevaran a cabo según la metodología propuesta por la Agencia Catalana del Agua para la aplicación del índice biológico Qaels, no siendo posible especificar a priori el número de muestras, el que será proporcional al número de hábitats presentes en cada humedal. La colecta no implicará la utilización de bote.

5.-La peticionaria deberá informar con al menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

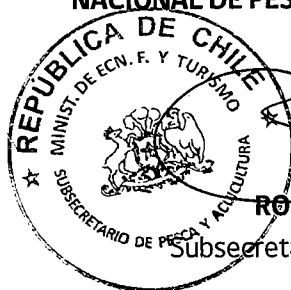
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A. López
LOP/NLI/BCT

